

REGISTROS DE SUSPENSIONES DE CONTRATO DE TRABAJO

3/ junio/2020

Dirección de Observatorio Laboral

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Observatorio LABORAL

La Suspensión indica “Interrupción” y no “Eliminación” de los efectos principales del contrato. Así lo establece el Código de Trabajo:

- *Artículo 68°.- La suspensión total o parcial de los contratos de trabajo sólo interrumpe sus efectos y no extingue los derechos y obligaciones que emanan de los mismos, en cuanto al reintegro a las faenas y continuidad del contrato.*

Al culminar el periodo de suspensión de contratos y al reanudarse la actividad laboral en la empresa, los trabajadores suspendidos deben volver a sus puestos. Es obligación del empleador reincorporarlos:

- *Artículo 70°.- Al reanudarse los trabajos, el empleador estará obligado a reponer a los mismos trabajadores que prestaban sus servicios en la empresa cuando la suspensión fue decidida.*

La suspensión puede afectar a toda la nómina de una empresa o solo a una parte de ellos:

- *Artículo 69°.- Puede afectar la suspensión a todos los contratos de trabajo vigentes en una empresa o sólo a parte de ellos.*

¿Qué dice la normativa con relación a las “suspensión de contrato de trabajo”?

¿Qué dice la normativa con relación a la “suspensión de contrato de trabajo”?

Si bien las causas planteadas en la legislación y que dan lugar a la suspensión de contratos de trabajo son varias, se señala una, que se ajusta al momento de emergencia sanitaria nacional que se vive en el país por causa del Covid-19.

Artículo 71°.- *“Son causas de suspensión de los contratos de trabajo: ...f) El caso fortuito o la fuerza mayor, cuando tenga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la interrupción de las faenas”...*

Para que la Suspensión de los contratos de trabajo se produzcan legalmente, también debe darse cumplimiento a requisitos de forma que están establecidos en el Código de Trabajo:

Artículo 72°.- *La suspensión total o parcial de los contratos de trabajo tendrá efecto desde el día en que ocurrió el hecho que la motivó. El empleador o su representante dará aviso de la suspensión y sus causas al trabajador o a sus representantes y a la Autoridad Administrativa del Trabajo, con la mayor antelación posible, la que deberá dar participación a la parte trabajadora antes de dictada la resolución que disponga la suspensión.*

En los casos previstos por los incisos a), b), c), d), e), f), e i) del artículo anterior, el empleador o su representante justificará las circunstancias aducidas ante la Autoridad Administrativa del Trabajo.

La Suspensión del contrato de trabajo puede tener una duración de noventa días. Si durara más tiempo, el trabajador tiene opciones:

- 1) esperar la reanudación de tareas
- 2) dar por terminado el contrato, lo que le dará derecho a ser indemnizado.

Artículo 77°.- *Cuando la suspensión de los contratos de trabajo, por las causales previstas en los incisos a), b), d) y e), del Artículo 71, dure más de noventa días, el trabajador podrá optar, entre esperar la reanudación de las tareas o dar por terminado el contrato. En este último caso, tiene derecho a ser indemnizado en la forma prevista en el Artículo 91. Le corresponderá la misma indemnización si el empleador o la empresa estuviese asegurada, en el caso del inciso f), del Artículo 71.*

Resoluciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, sobre **trámites de suspensión de contratos de trabajo**

Resolución N.º 500 del 17 de marzo de 2020, Por la cual se reglamenta las disposiciones Código del Trabajo referidas a la suspensión de contratos laborales.

ESTABLECE los requisitos siguientes para la tramitación de los pedidos de suspensión de contrato:

1. Cualquiera sea la causa que motive el pedido de suspensión, el empleador deberá notificar por escrito a los trabajadores o a sus representantes dentro del plazo no menor a 5 días corridos, la fecha de inicio de la suspensión, así como su culminación.
2. Dentro del mismo plazo deberá comunicar por escrito a la autoridad administrativa del trabajo, la fecha de inicio y culminación de la suspensión, así como las causas que la motivaron, debiendo agregar al pedido la documentación tributaria del empleador, la nómina laboral, la inscripción ante los órganos de seguridad social competentes, la notificación de la suspensión y los demás documentos pertinentes.

Resolución N.º 539 del 30 de marzo de 2020, Por la cual se establece la excepción de presentación de documentos para las MIPYMES en relación a la resolución MTESS Nro. 500/2020.

SIMPLIFICA el trámite establecido en la Resolución MTESS Nro. 500 de fecha 17 de marzo de 2020, por el tiempo que dure la emergencia sanitaria para Micro, Pequeña o Medianas Empresas.

Resolución N.º 600 del 03 de marzo de 2020, Por la cual se dispone la remisión automática de la nómina de trabajadores comunicados en suspensión al Instituto de Previsión Social; presentados desde el mes de marzo.

ESTABLECE la remisión en forma automática al IPS de la nómina de trabajadores afectados por solicitudes de suspensión de contratos de trabajo que fueran presentadas ante el MTESS desde el mes de marzo y por el tiempo que dure la emergencia sanitaria. Autoriza al Viceministerio de Trabajo a efectuar la remisión dispuesta en el artículo anterior mediante planilla electrónica, inmediatamente sean recepcionados los pedidos de suspensión de los contratos de trabajo, a los efectos establecidos en el art. 46 de la ley 6524/2020.

¿Qué nos dicen los registros administrativos con relación a las suspensiones de contrato de trabajo?

- El total de trabajadores suspendidos de acuerdo con las solicitudes que van desde el 6-04-2020* al 27-05-2020 asciende a 91.317.
- El periodo de suspensión es diferente para cada uno de los trabajadores, en el cuadro se puede apreciar la cantidad de trabajadores suspendidos por fechas agrupadas, haciendo referencia a las fases de la cuarentena inteligente.
- Una gran cantidad de trabajadores han finalizado su periodo de suspensión, según se indica en el cuadro, por ejemplo; podríamos interpretar que al finalizar el 2 de mayo, 2.801 trabajadores retornaron a la actividad laboral luego de concluir el periodo de suspensión de contrato.
- Bajo esta misma lógica, al término de la fase 1, se reincorporaron 6.005 trabajadores a la actividad laboral.
- Se espera que al término de la fase 2, se reincorporen 6.416 trabajadores más, mientras tanto, los registros indican que cerca de 80.000 trabajadores continúan suspendidos.

Cantidad de trabajadores suspendidos según tiempo de suspensión y fases de cuarentena inteligente

Mes de la primera fecha de solicitud de suspensión	Mes / Semana correspondiente a la última fecha de solicitud de suspensión											Total
	Suspensiones antes de la cuarentena inteligente	Suspensiones durante las fases de la Cuarentena Inteligente									Suspensiones después de la cuarentena inteligente	
		FASE 1			FASE 2			FASE 3				
		3/5/20 - 9/5/20	10/5/20 - 16/5/20	17/5/20 - 23/5/20	24/5/20 - 30/5/20	31/5/20 - 6/6/20	7/6/20 - 13/6/20	14/6/20 - 20/6/20	21/6/20 - 27/6/20	28/6/20 - 4/7/20		
29/03/20 - 2/05/20	Sem 1	Sem 2	Sem 3	Sem 1	Sem 2	Sem 3	Sem 1	Sem 2	Sem 3			
2020	2.801	1.871	661	672	2.081	3.326	1.009	932	463	70.545	6.948	91.307
Marzo	741	258	73	259	271	409	251	102	44	5.839	327	8.574
Abril	2.060	1.612	568	394	1.736	2.702	735	807	414	57.840	4.344	73.212
Mayo	0	1	20	19	74	215	23	23	5	6.437	1.965	8.782
Junio	0									429	309	738
Julio	0										3	3
Total	2.801	1.871	661	672	2.081	3.326	1.009	932	463	70.553	6.948	91.317

Fuente: elaborado con datos del Sistema de Gestión de Suspensiones MTESS, consultado a partir de 6-04-2020* al 27-05-2020.

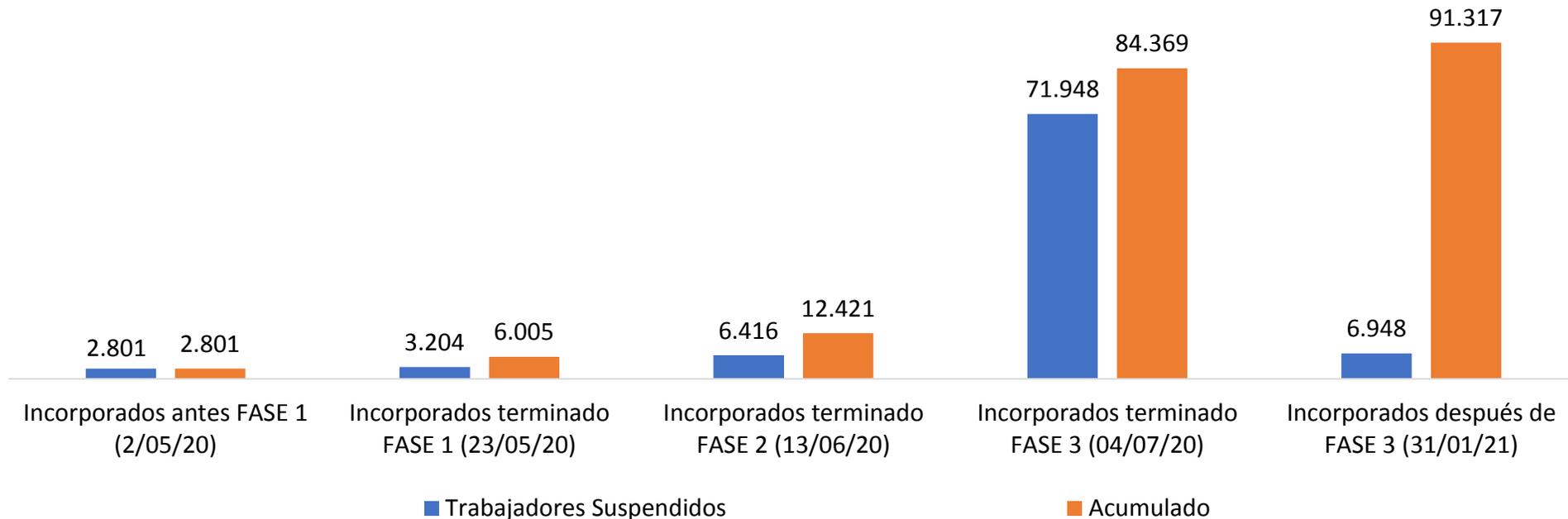
*A partir del 6-04-2020 se habilita la plataforma de gestión de suspensiones donde los empleadores ingresan las solicitudes y comunican la cantidad e identidad de los trabajadores suspendidos.

Obs: en este reporte el supuesto es que al finalizar la suspensión los trabajadores retornan a la actividad laboral, considerando que no se registra una solicitud de suspensión en fecha posterior.

¿Qué nos muestran los registros administrativos con relación a las suspensiones de trabajadores que cumplen con el periodo de suspensión?

El gráfico resume la cantidad de trabajadores suspendidos que retornan al trabajo y el acumulado de trabajadores de acuerdo con el periodo de las fases de la cuarentena inteligente, con lo que podríamos estimar que terminada la fase 2 de la cuarentena inteligente, unos 12.421 trabajadores habrán vuelto a la actividad laboral según los datos de los registros administrativos.

Cantidad de trabajadores suspendidos que retornan al trabajo con relación a las fases de cuarentena inteligente



Fuente: elaborado con datos del Sistema de Gestión de Suspensiones MTESS, consultado a partir de 6-04-2020* al 27-05-2020.

*A partir del 6-04-2020 se habilita la plataforma de gestión de suspensiones donde los empleadores ingresan las solicitudes y comunican la cantidad e identidad de los trabajadores suspendidos.

Obs: en este reporte el supuesto es que al finalizar la suspensión los trabajadores retornan a la actividad laboral, considerando que no se registra una solicitud de suspensión en fecha posterior.